

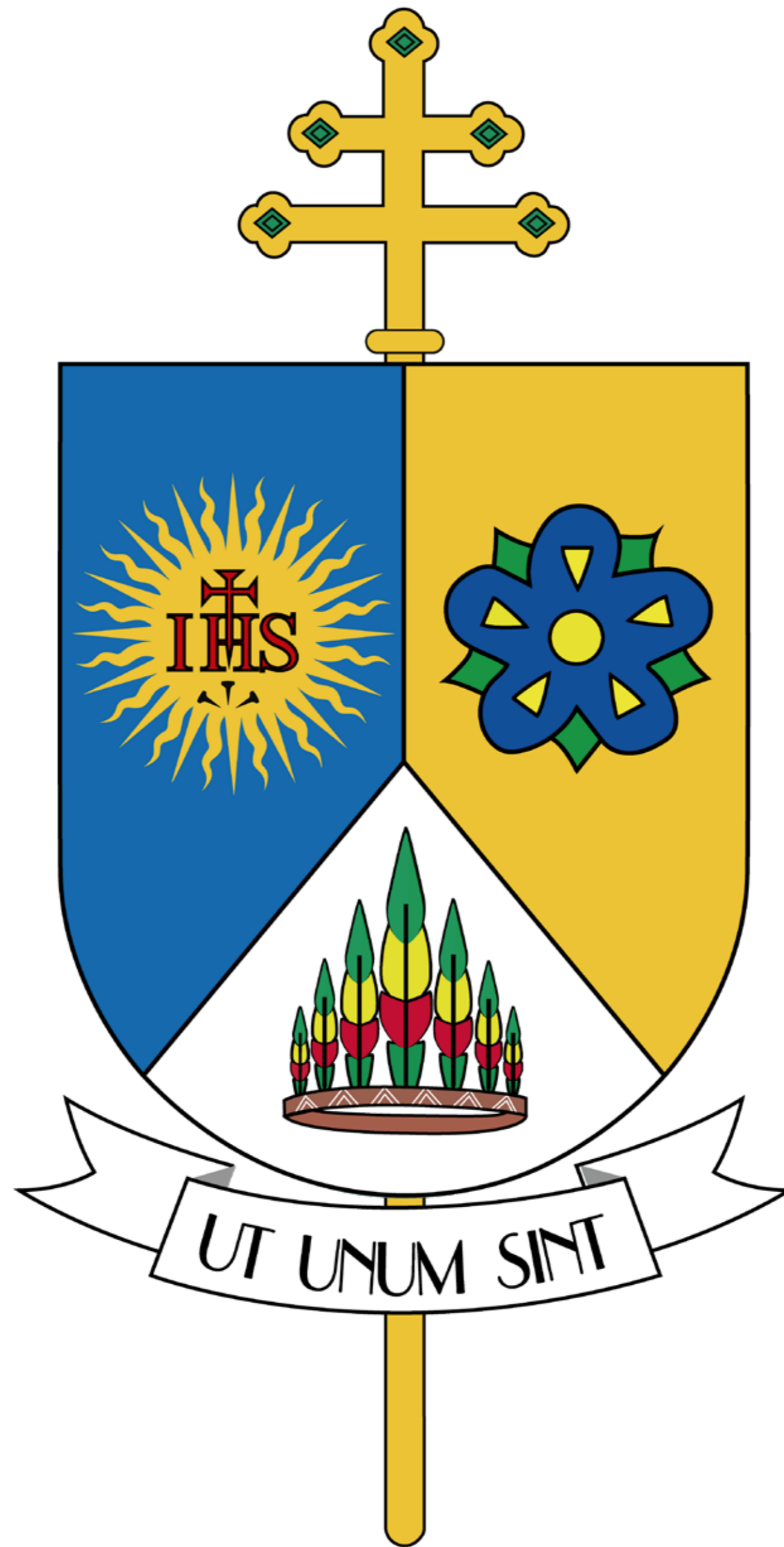


Arquidiócesis
de Florencia

CULTURA DEL CUIDADO Y DEL BUEN TRATO

Normas para la Protección de Menores





Arquidiócesis de Florencia



Arquidiócesis
de Florencia

CONTENIDO

Pág. 4	Presentación
Pág. 6	¿Qué se entiende por menor y persona vulnerable en la legislación canónica?
Pág. 7	¿Qué es el abuso y el acoso sexual de menores?
Pág. 9	¿Cuáles son los ambientes eclesiales?
Pág. 10	¿Quiénes son los posibles agresores en el ambiente eclesial?
Pág. 11	¿Cómo confirmar si el agresor hace parte del ambiente eclesial de la Arquidiócesis de Florencia?
Pág. 12	¿A dónde acudir si el agresor pertenece a un instituto de vida consagrada?
Pág. 13	¿Cómo detectar los abusos sexuales en el ambiente eclesial?
Pág. 14	Derechos canónicos de víctimas de abuso sexual en el ambiente eclesial
Pág. 15	¿Cuáles son los canales para denunciar un posible abuso sexual en un ambiente eclesial?
Pág. 16	¿Cómo puedo acudir al OBT?
Pág. 17	Atención a las víctimas
Pág. 18	RUTAS DE ATENCIÓN
Pág. 19	Si el agresor es un ministro ordenado en la Arquidiócesis de Florencia
Pág. 20	Si el agresor es un laico perteneciente al ambiente eclesial de la Arquidiócesis de Florencia
Pág. 21	Si el agresor es un seminarista de la Arquidiócesis de Florencia
Pág. 22	MANUAL DE CONDUCTA PARA CLÉRIGOS Y EL PERSONAL ECLESIAL
Pág. 23	Manual de conducta para clérigos y el personal eclesial
Pág. 24	Trato con menores de edad o personas vulnerables
Pág. 26	Normas para empleados y voluntarios que trabajan en la Arquidiócesis de Florencia

Presentación

Siempre será una bendición ser sacerdote. Hoy doy gracias a Dios por el ministerio episcopal que Dios, sin merecerlo de mi parte, Él me ha regalado. Nuestra gran tarea como hijos de Dios y, además, como ministros de, Jesucristo Nuestro Maestro y Señor, es la de asumir los mismos sentimientos de Cristo Jesús (cf Fil 2,5).

Sin embargo, con dolor, tenemos que reconocer que, por parte de algunos miembros de la Iglesia, consagrados en el ministerio sacerdotal, se han presentado pecados deplorables que han desdibujado nuestra acción ministerial. Este hecho, nos ha permitido reaccionar, primero, con la actitud de confiar más en la misericordia del Señor, esperando de Él su santo perdón e impulsando entre nosotros la necesidad de la conversión.

Y como debe ser, este “instante vital” tan doloroso, nos ha propiciado también la oportunidad de reaccionar con herramientas mucho más claras y procesos bien organizados en la búsqueda de ejercer, desde luego, la acción curativa, pero también la justicia y la aplicación de los protocolos necesarios para la debida aclaración cuando de abusos, sobre todo, en el campo de la afectividad se trata.

Como Iglesia, se nos exige ser transparentes en la vivencia de los consejos evangélicos. Este documento que publicamos, queridos sacerdotes, estimados religiosos y religiosas, apreciados seminaristas y fieles laicos, quiere ser un buen instrumento en sus manos, para que cuando alguien necesite la aclaración de algunos de nuestros aspectos eclesiales, en el ambiente de una Iglesia sinodal, tenga claro cómo proceder, a quien dirigirse y qué protocolos seguir.

A la Santísima Virgen María, bajo la advocación de, “*Corazón Inmaculado de María*”, le confiamos nuestra acción evangelizadora. A Ella, a María Nuestra Madre, le entregamos una vez más nuestra misión pastoral. Hermanos todos, que Nuestra Madre Santísima, nos muestre el camino y nos señale siempre a su Hijo con estas palabras: “*Hagan lo que Él les diga*”. Para que seamos santos busquemos hacer siempre lo que Jesús haría a través de nosotros, en cada acción que realizamos.

Omar de Jesús Mejía Giraldo
Arzobispo de Florencia.

¿Qué se entiende **por menor y persona vulnerable** en la legislación canónica?

■ Se entiende por **“MENOR”**:

Cualquier persona con una edad inferior a los dieciocho (18) años o legalmente equiparada a ella. (Motu proprio “Vos Estis Lux Mundi”, Art. 1, parágrafo 2a).

■ Se entiende por **“PERSONA VULNERABLE”**:

Cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que limite, ocasionalmente, su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa. (Motu proprio “Vos Estis Lux Mundi”, Art. 1, parágrafo 2b).



¿Qué es el abuso y el acoso sexual de menores?



El abuso sexual de menores es toda acción abierta o encubierta de contenido sexual ejercida por una persona sobre un niño, niña o adolescente. Se trata de la utilización de un menor para la estimulación sexual de un adulto o la gratificación de un observador.

Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. (Cf. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia; Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos (2016); Berliner L, Elliot D.;

Sexual Abuse of Children. Handbook on Child Maltreatment (2002).

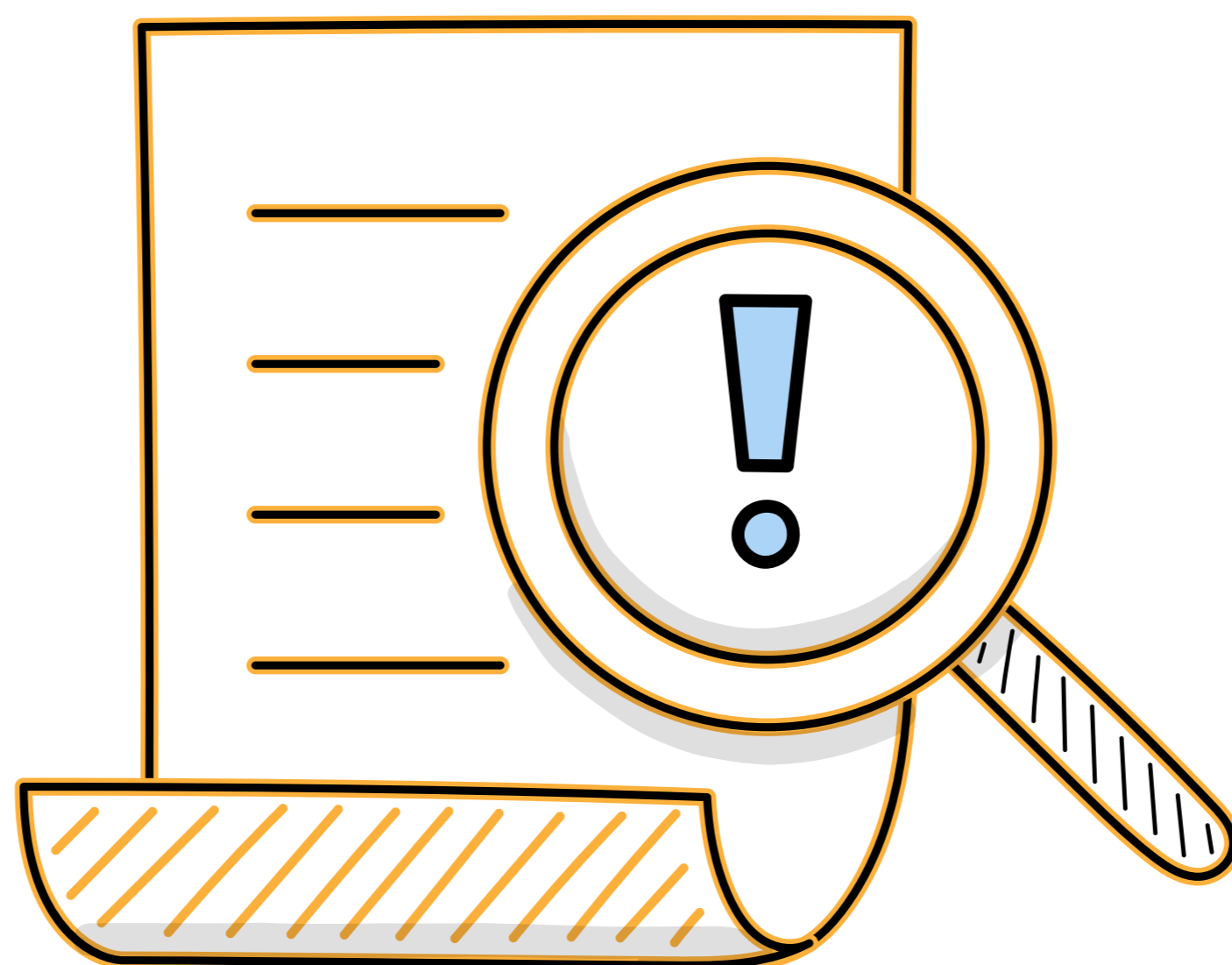
Se entiende por “abuso de menores”, a tenor del canon 1395 § 2, del Código de Derecho Canónico (CIC) y de las normas del Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela (MP SST), Art. 6, parágrafo 1, n. 1, el delito contra el sexto mandamiento del decálogo cometido con un menor de 18 años de edad. Se equipará al menor la persona que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón.

Cabe recalcar que, según la Organización Internacional del Trabajo, el acoso sexual “es una conducta no deseada de na-

turalidad sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada”.

Constituye, así mismo, abuso de menores, y como tal delito grave contra la moral, la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años, en cualquier forma y con cualquier instrumento (Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela (MP SST), Art. 6, parágrafo 1, n. 2)

Si las acciones surgen por iniciativa o provocación de los menores de edad o son consentidas por ellos, permanece la responsabilidad y el delito en los adultos que las cometen.



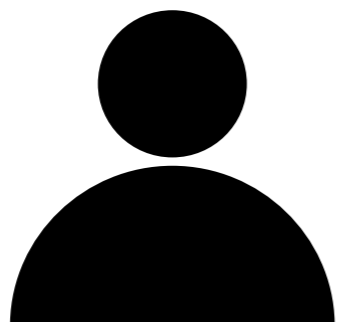
¿Cuáles son los **ambientes eclesiales**?

Las situaciones de abuso sexual de menores o persona vulnerable, se pueden presentar en diferentes espacios del ambiente eclesial:

- Curia Arzobispal
- Vicarías
- Parroquias, capillas
- Colegios y Universidades
- Capellanías
- Seminarios
- Fundaciones
- Sedes de asociaciones y movimientos laicales
- Instituciones de comunidades religiosas
- Cualquier ambiente de la Arquidiócesis



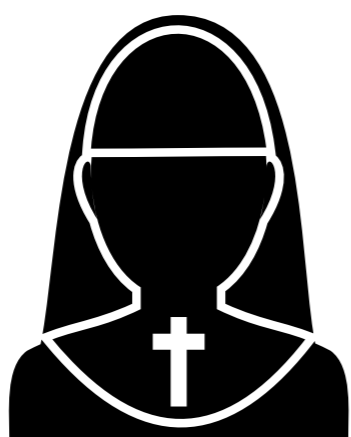
¿Quiénes son los posibles agresores en el ambiente eclesial?



Laicos: empleados
o voluntarios



Seminaristas



**Religiosas, religiosos o
miembros de vida
consagrada**



Presbíteros o diáconos

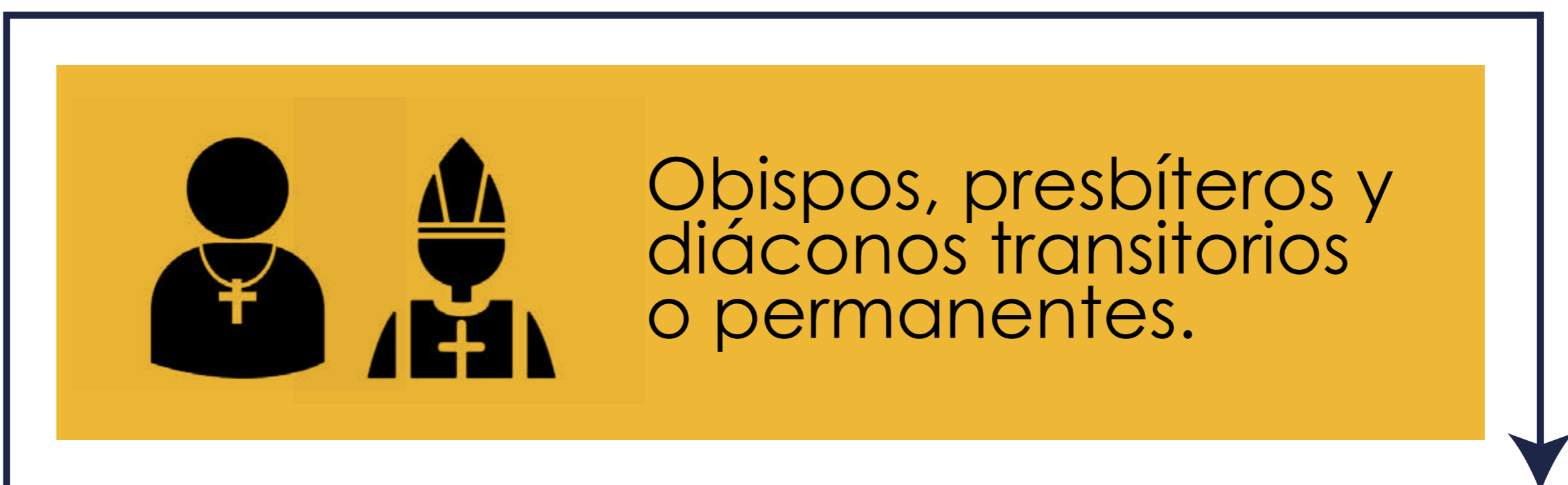


**Obispos o
superiores religiosos**

¿Cómo confirmar si el agresor hace parte del ambiente eclesial de la **Arquidiócesis de Florencia**?



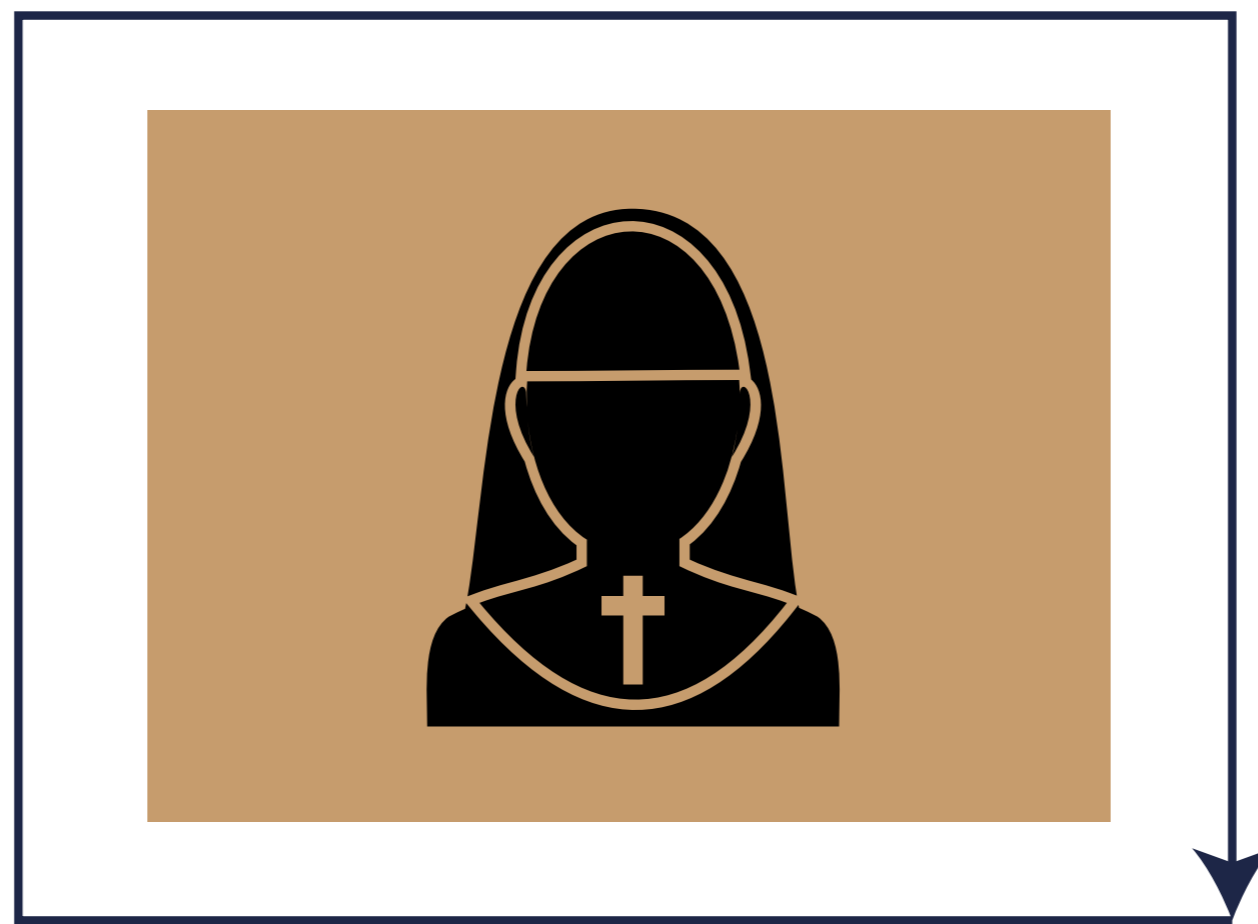
Consulte con el representante legal de la institución, colegio o parroquia de la Arquidiócesis de Florencia.



Verifique con nombres o apellidos que esta persona hace parte de la Arquidiócesis de Florencia, a través del directorio que está publicado en el sitio web oficial:

www.arquidiocesisdeflorencia.org

¿A dónde acudir si el agresor pertenece a un **instituto de vida consagrada**?



**Superiores religiosos
Frailes
Religiosos o religiosas
Novicios,
Novicias o religiosos en formación.**

La responsabilidad canónica con las víctimas en estos casos corresponde a la Congregación Religiosa.

Para contactar al superior o responsable consulta en la Conferencia de Religiosos de Colombia

Tel.: 601 338 39 46 – 601 338 3947 –
601 805 31 85

¿**Cómo detectar** los abusos sexuales en el ambiente eclesial?



Observación de señales de alerta



Relato de la víctima o de sus familiares



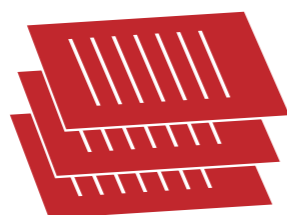
Información de terceros



Informaciones anónimas



Denuncias divulgadas en medios de comunicación



Remisiones institucionales

Derechos canónicos de víctimas de abuso sexual en el ambiente eclesial

Las víctimas y sus familiares tienen derecho a:

- Ser informadas acerca de los servicios establecidos para presentar su denuncia (**Vos estis lux mundi - VELM, art. 2**)
- Denunciar los hechos ante las autoridades canónicas (**VELM, art. 2**)
- Recibir un trato digno y respetuoso (**VELM, art 5**)
- Recibir acogida, escucha y seguimiento (**VELM, art 5**)
- Recibir asistencia médica, terapéutica y psicológica según el caso (**VELM, art 5**)
- Recibir apoyo en el ejercicio de sus derechos ante la ley civil (**VELM, art 19**)
- Ser asistida por un abogado canónico en el proceso penal
- Recibir información oficial sobre los resultados del proceso (**VELM, art 17**)

¿Cuáles son los **canales para denunciar** un posible abuso sexual en un ambiente eclesial?

En consideración a las orientaciones del Papa Francisco en el Motu Proprio “Vos Estis Lux Mundi” del 7 de mayo de 2019, el Arzobispo de Florencia a través del Decreto 162 del 17 de abril de 2020, crea la Oficina para el Buen Trato (OBT).

¿Qué es OBT?

Es el organismo de la Arquidiócesis de Florencia designado por el Arzobispo de Florencia, con el fin de brindar atención, orientación y recepción de denuncia a las posibles víctimas de abuso sexual de menores y adultos vulnerables por algún clérigo y/o personal que hace parte de los ambientes eclesiales.

Así mismo, este equipo interdisciplinario desarrolla propuestas que promueven la cultura del cuidado y del buen trato, y medidas para prevenir los abusos cometidos por los miembros de la Iglesia.

¿Cómo puedo acudir a la **OBT**?

Para presentar alguna denuncia acercarse al segundo piso de la Curia Arzobispal - Oficina Jurídica.

Segundo piso de la Arquidiócesis de Florencia | Cra. 14 #13-35. Florencia, Caquetá.

Funciones:

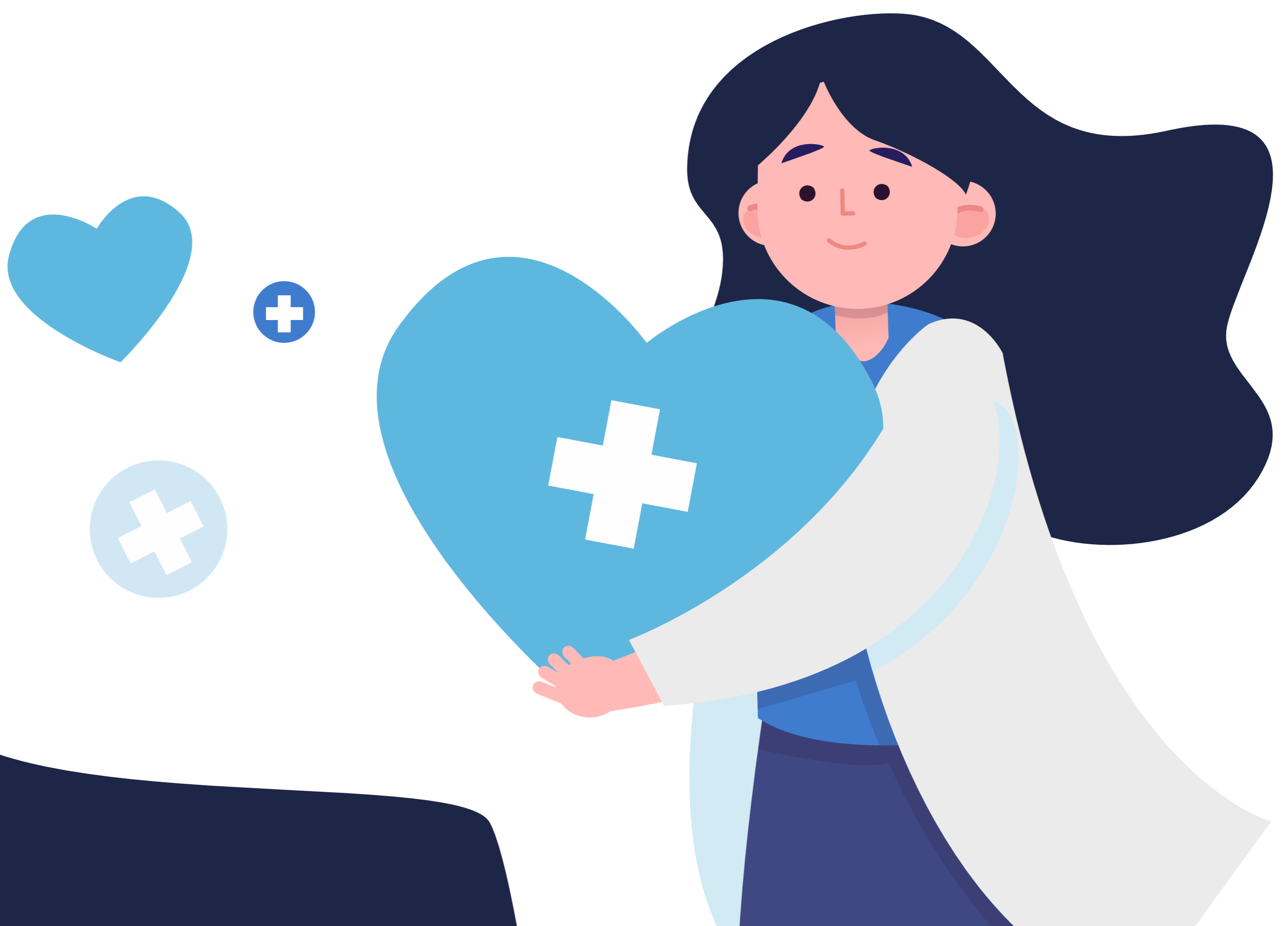
- Orienta en casos por sospechas o para denunciar civil y canónicamente
- Si es necesario, ofrece primeros auxilios psicológicos
- Informa a la autoridad civil competente
- Remite y/o informa a la autoridad canónica correspondiente
- Gestiona servicios terapéuticos y espirituales si la víctima o la familia aceptan



Atención a las víctimas

La OBT como responsable de la protección de menores, coordinará la asistencia y el cuidado pastoral de los menores que han sido víctimas de abuso sexual, así como de las personas que afirman haber sufrido tal abuso cuando eran menores de edad, de parte de los clérigos vinculados a esta Iglesia particular.

Para realizar eficientemente esta labor que es ante todo un acompañamiento espiritual adecuado que lleve a la sanación y al perdón, contará con los medios necesarios. Igualmente, podrá asesorarse de especialistas en psicología y psiquiatría, si lo ve conveniente.





Arquidiócesis
de Florencia

RUTAS DE ATENCIÓN

Si el agresor es un ministro ordenado de la Arquidiócesis de Florencia

La víctima y/o su familia deben denunciar civilmente.

La víctima y/o su familia pueden **contactar a la OBT en el segundo piso de la Curia Arzobispal** - Oficina Jurídica (Cra. 14 #13-35) en Florencia, Caquetá.

La OBT informa a la autoridad civil y canónica.

El arzobispo de Florencia delega una investigación previa canónica, emite un decreto arzobispal para tomar medidas cautelares o disciplinarias, como el retiro de la persona acusada de sus labores pastorales.

La OBT Gestiona servicios terapéuticos y espirituales si la víctima o la familia aceptan.

El Arzobispo de Florencia comunica el proceso canónico adelantado al dicasterio para la fe sobre el proceso penal a seguir.

El Delegado Arzobispal comunica a los implicados las determinaciones del proceso a seguir.

Se adelanta el proceso penal administrativo o judicial para la decisión final.

Si el **agresor** es un **laico** perteneciente al ambiente eclesial de la **Arquidiócesis de Florencia**

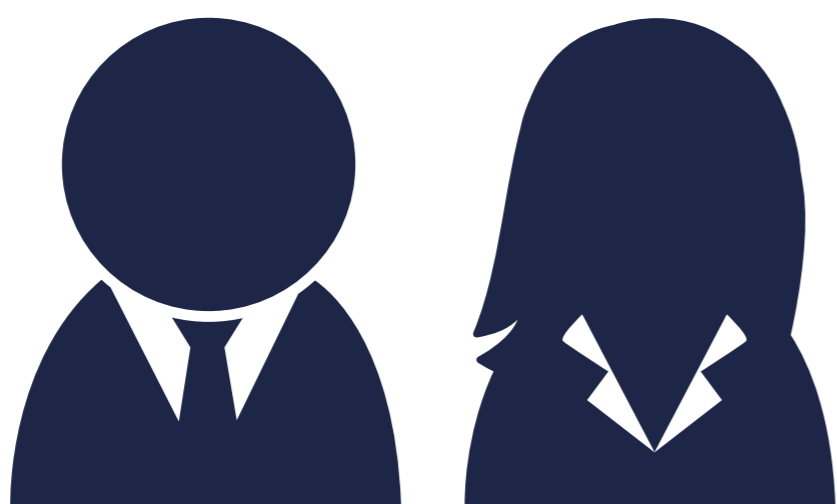
La víctima y/o su familia deben denunciar civilmente.

La víctima y/o su familia pueden **contactar a la OBT en el segundo piso de la Curia Arzobispal** - Oficina Jurídica (Cra. 14 #13-35) en Florencia, Caquetá. También pueden informar al representante legal del ambiente eclesial.

El representante legal recibe los descargos y suspende el contrato del empleado o del voluntario conforme la normativa del código laboral.

La OBT informa a la autoridad civil y canónica.

La OBT Gestiona servicios terapéuticos y espirituales si la víctima o la familia aceptan.



Puede tratarse de un hombre o una mujer que se ha comprometido con el ambiente eclesial como empleado o como animador de evangelización y / o voluntario para colaborar con la actividad evangelizadora o pastoral.

Si el **agresor** es un **seminarista** de la **Arquidiócesis de Florencia**

La víctima y/o su familia deben denunciar civilmente.

La víctima y/o su familia pueden **contactar a la OBT en el segundo piso de la Curia Arzobispal** - Oficina Jurídica (Cra. 14 #13-35) en Florencia, Caquetá. También pueden informar al rector del Seminario.

La OBT informa a la autoridad civil y canónica.

El Arzobispo toma las medidas necesarias para evitar nuevos casos y determina si es oportuno suspender el proceso formativo en el seminario.

La OBT Gestiona servicios terapéuticos y espirituales si la víctima o la familia aceptan.



Un seminarista es una persona que se encuentra en el proceso de formación para recibir la ordenación como sacerdote. El único Seminario de esta región es el Seminario Mayor Arquidiocesano San José.



Arquidiócesis
de Florencia

Manual de conducta para clérigos y el personal eclesial



Manual de conducta para clérigos y el personal eclesial

Como pastor de esta Iglesia particular y con el ánimo de seguir las recomendaciones de la Carta Circular de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, del 03 de mayo de 2011 y en acatamiento a los criterios de la Conferencia Episcopal de Colombia, se establece para la Arquidiócesis de Florencia, el manual de conducta en el trato pastoral con menores de edad y personas vulnerables, para la prevención de los delitos sexua-

les, donde se instituye la normativa sobre la conducta de los sacerdotes, diáconos, seminaristas y el personal vinculado a las diversas entidades eclesíásticas arquidiocesanas, en el trato con menores y personas vulnerables, el cual no intenta agotar la compleja realidad de las relaciones interpersonales, pero sí establecer las normas básicas que hay que obedecer para evitar comportamientos que puedan ser perjudiciales.



Trato con menores de edad o personas vulnerables

(Aprobadas por decreto 162 del 17 de abril de 2020)

a. Ningún menor de edad podrá residir en las instalaciones eclesíásticas diocesanas o residencia de sacerdotes. Si fuese necesario, debe solicitarse la autorización del Ordinario del lugar, especificando debidamente el motivo, el tiempo de permanencia y la persona encargada de supervisar la estadía del menor.

b. En ninguna circunstancia se permitirá el acceso de menores o adultos vulnerables a oficinas, dormitorios, vehículos u otros lugares cerrados, sin justificación alguna.

c. El contacto pastoral del personal eclesial con los menores y personas vulnerables, deberá estar reservado a las actividades específicamente eclesiales, y deberá llevarse a cabo en lugares y ambientes que inviten al mutuo respeto y a la confianza recíproca. Fuera de las actividades estrictamente eclesiales, el contacto podrá desarrollarse sólo con el explícito consentimiento y supervisión de los padres del menor o de sus tutores.

d. Evitar tener contacto físico innecesario con las personas

que se atienden pastoralmente (como abrazos, agarrarse de la mano y otros contactos físicos) y evitar, al mismo tiempo, uso de un lenguaje o expresiones sexuales inapropiados o de doble sentido. Siempre el personal eclesial deberá ser prudente en lo que se refiere al contacto pastoral con un menor de edad o persona vulnerable.

e. El personal eclesial evitará introducir temas, vocabulario, música, grabaciones, películas, sitios web o programas de entretenimiento, que sean específicamente pornográficos o sexuales a menores o a personas vulnerables.

f. Por ningún motivo o circunstancia, el personal eclesial podrá participar en la disciplina física o castigo corporal ejercidos contra un menor de edad o adulto vulnerable, incluso si son llevados a cabo por sus padres o tutores. El castigo corporal nunca es aceptable en el entorno eclesial.

g. Para toda actividad pastoral que implique que los menores o personas vulnerables deban pernoctar fuera de su habitual lugar de residencia, el per-

sonal eclesial deberá contar con la autorización escrita de sus padres o tutores que habrán de ser debidamente informados de las actividades que serán desarrolladas por los menores.

h. El personal eclesial evitará usar, poseer o estar bajo la influencia de alcohol y drogas ilegales cuando esté tratando con un menor o un adulto vulnerable.

De igual forma, no administrará ningún tipo de medicamento, alcohol, drogas, tabaco o sustancias controladas a un menor de edad o un adulto vulnerable, sin el consentimiento explícito de los padres, y sólo en caso de urgencia, bajo la asesoría de un profesional de la salud.

i. En relaciones personales y profesionales, el personal eclesial nunca debe usar su condición para fomentar una relación de dependencia psicológica o emocional.

j. El personal eclesial no deberá fomentar ninguna relación con apariencia inapropiada y debe estar atento a evitar el escándalo.

k. Nunca humillar, ridiculizar, hostigar o degradar a menores o personas vulnerables.

l. Reportar a las autoridades correspondientes si sospecho

de abuso de un menor o un adulto vulnerable, por parte de un hermano sacerdote o del personal eclesial.

m. El personal eclesial y los ministros ordenados incardinados o que estén vinculados formal y jurídicamente con la Arquidiócesis de Florencia, están en la obligación de conocer las normas de protección de abuso de menores, emanadas el 11 de junio de 2014 por decreto No. 017.

Normas para **empleados y voluntarios** que trabajan en la Arquidiócesis de Florencia












Los empleados y voluntarios que prestan diversos servicios en la Arquidiócesis de Florencia han de procurar que en sus relaciones interpersonales y en toda circunstancia se reflejen los ideales del Evangelio. En concreto, para propiciar que los niños y adolescentes disfruten de un ambiente seguro mientras participen en las actividades eclesiales, tienen el deber de:

- ✓ Ofrecer buen ejemplo a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes, conforme a las enseñanzas del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia.
- ✓ Tratar con madurez afectiva y respeto profundo.
- ✓ Evitar con ellos cualquier tipo de situaciones, expresiones o acciones de doble sentido que puedan prestarse a tergiversaciones o malas interpretaciones.
- ✓ Gestionar el permiso escrito de los padres o los tutores legales para que los niños, niñas y adolescentes participen en actividades que se realicen fuera de la parroquia o de las instituciones arquidiocesanas.



En la misma línea, se prohíbe a dichos empleados y voluntarios:



-  Tener con los menores contactos físicos impropios.
-  Encerrarse en cualquier sitio con un menor.
-  Privilegiar con favoritismos a un menor de edad.
-  Alojarse a menores de edad en las casas curales o en cualquiera otra residencia sacerdotal o pastoral.
-  Llevar como acompañante único a un menor de edad.
-  Administrar cualquier tipo de medicamento sin el consentimiento explícito de los padres del menor o, en caso de urgencia, sin la asesoría de un profesional de la salud.
-  Desarrollar actividades con menores bajo la influencia de narcóticos o alcohol.
-  Suministrar alucinógenos, bebidas alcohólicas o tabaco a los menores.
-  Escuchar música u observar cualquier material con contenido pornográfico o de incitación sexual en compañía de un menor, aún con pretextos educativos o artísticos.
-  Someter a los menores a castigos físicos o humillantes.
-  Trivializar o exagerar el asunto del abuso de los menores.



**Arquidiócesis
de Florencia**